



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR CLASE DE GASTO

CONTRATOS

MES DE MARZO 2017

ENTIDAD DE ADQUISICIONES	DETALLES DE CONTACTO	TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE FIRMAS LICITANTES	ESTIMACIÓN DEL COSTO	ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	TÍTULO DEL CONTRATO	FIRMA(S) DEL CONTRATO	BENEFICIARIO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	VIGENCIA DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO	CONVENIOS DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO	CLÁUSULA DE INTEGRIDAD
		Consultoría		L. 51,304.00	Consejo Nacional Anticorrupción	Contrato de prestación de servicios profesionales de consultoría individual como Investigador en Informática Forense	2	Luis Rubén Ordoñez	2/23/2017	6/22/2017	Investigador en Informática Forense	L. 51,304.00	N/A	Clausula décimo tercera y décimo quinta
TOTAL CONTRATOS												L. \$1,304.00		


Licda.: Leslie Aguilera
Contadora General




Firma Auditora
Externa




Licda.: Ise Osorio
Jefe de la Unidad Administrativa



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL COMO INVESTIGADOR EN INFORMÁTICA FORENSE PARA LA UNIDAD DE INVESTIGACION, ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE CASOS DEL CNA

Yo, **GABRIELA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1974-05604**, en su carácter de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, en lo sucesivo se le denominara “CNA” y **LUIS RUBEN ORDOÑEZ PAZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Ciencias en Sistemas de Información de Informática con especialización en informática forense, con domicilio en Altos de Miraflores Sur, Bl-B, Casa No. 1, con Tarjeta de Identidad Número **0318-1993-00501**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara “**EL CONSULTOR**”, ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Consultoría Individual como Investigador en Informática Forense para la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos del CNA**, el cual se regirá conforme a las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: “EI CONTRATANTE”**, declara que requiere los servicios profesionales en el área de informática, sistemas tecnológicos con amplio conocimiento en pericia forense de procesos y componentes informáticos, para que por su experiencia apoye la gestión técnica, investigativa y operacional para fortalecer los análisis, las investigaciones y la contestación de hechos en la materia y que lleva a cabo “**EI CONTRATANTE**” a través de la Unidad de Investigación Análisis y Seguimiento de Casos; a su vez, “**EI CONSULTOR**”, manifiesta que tiene la capacidad en el área en mención, cuenta con la experiencia y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios que requiere “**EI CONTRATANTE**”, especialmente, la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos. **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** La prestación de los servicios de consultoría, requiere el desarrollo de las siguientes actividades y/o productos: **a)** Realizar análisis de los dispositivos de almacenamiento de datos. **b)** Realizar estudios de seguridad en sistemas informáticos. **c)** Planificar y llevar a cabo labores de investigación forense de tecnologías de la información (TI), en los casos que se le asignen. **d)** Gestionar y realizar análisis técnicos completos de pruebas electrónicas como mensajes de correo electrónico, programas informáticos de contabilidad, bases de datos diversas, en caso de ser requerido. **e)** Realizar análisis y recuperación de datos.

f) Realizar recolección de evidencias digitales y depuración de información. g) Contribuir a la interpretación de datos forenses y preparar los informes pormenorizados correspondientes, así como otros productos para la presentación de resultados, utilizando para ello un lenguaje que no tenga carácter técnico. h) Analizar y participar en la construcción de los casos, informes y denuncias que deban presentarse al Ministerio Público, Tribunal Superior de Cuentas y Procuraduría General de la República. i) Elaboración de peritajes informáticos, informes y recomendaciones que puedan generar aportes significativos para las investigaciones. j) Generar análisis e informes de hallazgos obtenidos a través del trabajo que sea realizado. k) Asesorar, aplicando métodos técnicos en el análisis de elementos propios de su rama, así como elaborar hipótesis de los casos que se llevan en la UIASC, bajo su criterio profesional. l) Realizar análisis y recuperación de datos, recolección de evidencias digitales y depuración de información. m) Presentar informes de avance de cumplimiento de todas las actividades asignadas. n) Generar un informe final de consultoría el que será presentado en una copia en físico y una copia en digital del mismo, el que deberá ser aprobado de conformidad por el equipo técnico que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. o) Ser responsable y dar cumplimiento a cada uno de los puntos establecidos en este contrato, así como en los establecidos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral de este documento. p) Actuar siempre con absoluta discreción, prudencia, responsabilidad y en conocimiento pleno de la actividad que realiza. q) Comunicar a quien corresponda, cualquier situación y/u observación a la que pudieren tener conocimiento, con el propósito de evitar daños y perjuicios a los intereses y/o vidas del equipo técnico de "EL CONTRATANTE". r) Realizar cualquier otra actividad o tarea afín y complementaria que le sea asignada, para el cumplimiento de los objetivos del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y PERIODO DE EJECUCION: El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato, será por un periodo de ciento veinte (120) días comenzando a partir del día veintitrés (23) del mes de Febrero de 2017 al veintidós (22) días del mes de Junio de 2017, aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado la relación contractual por cualquiera de las causas especificadas en el presente contrato; así mismo, y de acuerdo a requerimientos y necesidades de "EL CONTRATANTE", y mediante aceptación de las Partes, este contrato podrá ser prorrogado por un período igual o menor, para lo cual se deberá firmar el ademum respectivo. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "EL CONSULTOR", la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 51,304.00), menos la retención del



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta establecida por el Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR).- **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** Este monto será pagadero mediante dos desembolsos los cuales se realizarán mediante la presentación de los informes de avance de las actividades realizadas y/o productos establecidos, en el TdR como en el cronograma de trabajo, los que deberán ser verificados por la contraparte técnica que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin. El último pago se hará efectivo con la presentación del informe final de la consultoría, aprobado por el equipo técnico que se haya designado y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. A cada pago se le deberá efectuar la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA SEXTA.- CLAUSULA SEXTA: RELACIÓN DE TRABAJO.-** "EL CONSULTOR", se compromete a realizar sus actividades con el equipo que "EL CONTRATANTE", ha designado para coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades y autorizar los informes de avances para el efectivo cumplimiento del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA: "EL CONSULTOR"**, manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato; así mismo, los servicios se realizarán de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por "EL CONSULTOR", con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el "EL CONTRATANTE". **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES.-** "EL CONSULTOR", tiene las siguientes responsabilidades: 1.- Entregar los informes de avances de los procesos de análisis de conformidad a la demanda. 2.- Generar informes de avance de conformidad con la programación establecida. 3.- Generar informe final de la consultoría, tanto en físico como en digital, mismo que deberá ser aprobado por la contraparte técnica designada y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de "EL CONTRATANTE" 4.- Alcanzar el objetivo del presente contrato, para lo cual deberá cumplir con las diferentes actividades antes descritas, concibiéndose que éstas no son una limitación, en cuanto al alcance de los trabajos a ser realizados y cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. RELACION DE TRABAJO.-** "EL CONSULTOR", se compromete a prestar sus servicios de consultoría a "EL CONTRATANTE"

para cumplir y alcanzar los objetivos en todas las actividades previamente conocidas por "EL CONSULTOR". **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. "EL CONTRATANTE"**, se compromete a proporcionar a "El CONSULTOR", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SEDE DEL TRABAJO.-** El lugar donde "EL CONSULTOR" prestará sus servicios, será en Tegucigalpa, M.D.C., en las oficinas donde se encuentra ubicado "EL CONTRATANTE", o el lugar que a su conveniencia "EL CONTRATANTE" designe. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. EXCLUSIVIDAD.-** Todos los trabajos que sean realizados por "EL CONSULTOR" durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.-** "EL CONSULTOR", en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de "EL CONTRATANTE", de igual forma, la información que se genere es propiedad de "EL CONTRATANTE", y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o de después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción administrativa de amonestación, suspensión o despido según su gravedad y la responsabilidad civil que se derive. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. AUTORIZACION.-** Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "EL CONSULTOR", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras prácticas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. "EL CONSULTOR"**, no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de "EL CONTRATANTE", sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. RESOLUCION DEL**



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

CONTRATO.- Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas:

1.- Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento. 2.- Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a "EL CONTRATANTE". 3.- Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el

respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMA**

NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Cualquier controversia o conflicto de orden

técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL CONSULTOR" Y "EL CONTRATANTE", se

resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de

conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de

Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. "El

CONTRATANTE", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA VIGESIMA. ACEPTACION.-** Ambas partes declaramos

que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no

genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para

una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los veintitrés (23) días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete (2017).

Abog. Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
Una instancia de sociedad civil

Luis Rubén Ordoñez Paz
"EL CONSULTOR"
I.D: 0318-1993-00501

